

Resolución No. 140 del 26 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Policía Metropolitana PPPM del Municipio de Pasto Nariño”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 31 DE LA LEY 388 DE 1997, EL ACUERDO 011 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*

Que el Artículo 80 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 3, numeral 2 de la Ley 388 de 1997, establece como parte de los fines del Ordenamiento Territorial *“Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

Que el ejercicio del Ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el Ordenamiento del Territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios de la Ley 388 de 1997, esto es *“La función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.*

Que el Artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida digna para la población actual y las generaciones futuras”.*

Que el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6º del Artículo 1º de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, la competencia para concertar los asuntos exclusivamente ambientales de las propuestas de Ordenamiento Territorial, de los municipios en su jurisdicción.

Que el Artículo 19 de la ley 388 de 1997, establece que: *Los Planes Parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley.*

Que el Artículo 29 de la ley 2079 de 2021, modifica el Artículo 27 de la ley 388 de 1997, en cuanto a los procedimientos de Planes Parciales y establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente.

Que el Decreto Nacional compilatorio 1077 de 2015, Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece el procedimiento para la formulación y adopción de Planes Parciales, en su Artículo 2.2.4.1.2.2, así: *“Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, esta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de Plan Parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente Decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad...”*

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, numeral 4, son objeto de Concertación con la Autoridad Ambiental los Planes Parciales que se desarrollen en Suelo de Expansión Urbana.

Que el mismo Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en su Artículos 2.2.4.1.2.3, los términos para adelantar la Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial.

Que mediante oficio de fecha 02 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, definió las determinantes ambientales para la formulación del Plan Parcial denominado: “Plan Parcial policía Metropolitana PPPM”

Que mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2020, el Secretario de Planeación del Municipio de Pasto, presentó a la Corporación Autónoma regional de Nariño CORPONARIÑO, la documentación del proyecto: “Plan Parcial Policía Metropolitana PPPM”, ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto, según lo establecido en el Acuerdo 004 de 2015, Por medio del cual se adopta el POT del municipio.

Que el Equipo Técnico de Asuntos Ambientales en el Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T de CORPONARIÑO, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.1.1.7, numerales 1, 2 y 5; del Decreto 1077 de 2015, y demás normas concordantes, procede a verificar la documentación entregada por el ente municipal, mediante el formato: lista de chequeo requisitos mínimos asuntos Ambientales OT, Documentación requerida para revisión, concertación y Viabilización de Planes Parciales, encontrando incompleta la información, de acuerdo a los requisitos exigidos por el Decreto 1077 e 2015.

Que mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2020, el jefe de la oficina de planeación y direccionamiento estratégico de CORPONARIÑO, con fundamento en las disposiciones normativas, las determinantes ambientales y el procedimiento interno de la Corporación, da respuesta a la Secretaría de planeación municipal, sobre radicación del proyecto de Plan Parcial denominado “Plan Parcial de Policía Metropolitana PPPM”, devolviendo el proyecto y solicitando complementar la información en los siguientes aspectos: 1. Formato digital de todos los documentos 2. Copia digital de Rut del municipio 3. Información cartográfica digital que incluya GDB, sensores remotos, Shape file, MXD, entre otros, sugiriendo a la vez, que se especifique el proceso metodológico seguido para la obtención de los productos cartográficos con fundamento en las orientaciones brindadas por el instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC, el Decreto 1077 del 2015 y sus modificatorios. 4. acto administrativo mediante el cual Se expide el concepto favorable de viabilidad emitido por el municipio con fundamento en el Decreto 1077 del 2015, Artículo 2.2.4.1.1.9; 5. Con fundamento en el Decreto 1077 del 2015 en el Artículo 2.2.4.1.1.4, como parte del documento Plan Parcial Policía Metropolitana PPPM, se anexe los certificados de las empresas de servicios públicos domiciliarios de las demás dependencias y entidades municipales que tengan incidencia o responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la información y conceptos relacionados y necesarios, 6. Todos los mapas relacionados dentro del documento, deben tener correspondencia total con los anexos cartográficos impresos y digitales. Se sugiere efectuar un previo control de calidad al documento a entregar con el propósito de garantizar el relacionamiento completo de la cartografía y sus diferentes formas, 7. Finalmente se sugiere al municipio tener en cuenta todas las disposiciones contempladas en los artículos de la sección primera del Capítulo I del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los procedimientos previos que el municipio en el marco de sus competencias debe seguir para la presentación oficial del documento de proyecto “Plan Parcial Policía Metropolitana PPPM”.

Que mediante correo electrónico oficial de la Secretaría de Planeación del Municipio de Pasto: ordenamientoterritorial@planeacionpasto.gov.co, el 21 de diciembre de 2021, el municipio remite a la corporación, las correcciones del Plan Parcial policía Metropolitana PPPM.

Que mediante Auto admisorio N° 001 de diciembre 29 de 2020, emitido por CORPONARIÑO, en correspondencia a la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 507 de 1999, Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, se admiten los documentos aportados, dando inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial de Policía Metropolitana (PPPM), En consecuencia, se ordena la radicación que le corresponde en el libro que para tal efecto se abre en CORPONARIÑO. Mediante el mismo Auto, se designa al Equipo Técnico de Asuntos Ambientales en el Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T de CORPONARIÑO, coordinado por la Oficina de Planeación, para la evaluación correspondiente de los documentos del “Plan Parcial de Policía Metropolitana PPPM”, según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en correspondencia con lo establecido en la Ley 2079 de 2021.

Que dentro de los términos legales, el Equipo Técnico de Asuntos Ambientales en el Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T, de CORPONARIÑO, realiza la evaluación técnica de documentos del Plan Parcial denominado: Plan parcial de policía metropolitana PPPM, del municipio de Pasto.

Que mediante acta 001 de 21 de enero de 2021, el director general de CORPONARIÑO y el secretario de Planeación del municipio de Pasto, establecieron prórroga, en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Policía metropolitana PPPM, del municipio de Pasto; conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.9 y en la Ley 2079 de 2021.

Que en una vez revisada la documentación, del proyecto denominado: “Plan Parcial Policía Metropolitana PPPM”, por el equipo técnico de asuntos Ambientales en el Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T, de CORPONARIÑO, en el marco de su competencias, y verificado el cumplimiento de los aspectos técnicos y normativos del Plan Parcial; se informó mediante oficio de fecha 03 de febrero de 2021, al municipio de Pasto, que se hace necesario iniciar con las mesas de concertación de asuntos Ambientales de conformidad con la Ley 388 de 1997 y demás normas que regulan la materia, para lo cual se programó el día 09 de febrero de 2021.

Que el 08 de febrero de 2021, el Equipo Técnico de Asuntos Ambientales en el Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T de CORPONARIÑO, emite el concepto técnico número 001-2021, de evaluación para la concertación de asuntos exclusivamente ambientales del Plan parcial Policía Metropolitana PPPM.

Que mediante Acta N° 002, de fecha 09 de febrero de 2021, correspondiente a la socialización y concertación de asuntos exclusivamente Ambientales del Plan Parcial Policía Metropolitana (PPPM) del municipio de Pasto; Fundamentalmente se plantearon y concertaron, teniendo en cuenta las determinantes ambientales y las disposiciones normativas contenidas en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 2079 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015, entre otras normas complementarias; los siguientes aspectos:

1. El municipio establecerá conjuntamente con el responsable y ejecutor del Plan Parcial los retiros o franjas de protección hídrica a lo largo de la quebrada La Merced que colinda con el predio intervenido, teniendo en cuenta la propuesta fijada en el documento en una faja no inferior a 30 metros de ancho (mínimo garantizando 1.81 hectáreas), paralela al costado occidental del cauce de la mencionada quebrada donde se ubica el lote a intervenir y su manejo ambiental estará coordinado con la autoridad ambiental.
2. El municipio se compromete a generar y mantener los elementos que harán parte de la estructura ecológica del territorio y que aportará al desarrollo del PPPM, particularmente la faja de protección hídrica de la quebrada La Merced (área forestal protectora), así mismo, se ejecutarán todas las acciones de protección y conservación que garanticen la conectividad de dichas áreas que conforman el corredor biológico, integrándolas con la reserva natural Parque Janacatú y áreas circundantes de manejo especial.
3. Considerando el paisaje como un recurso natural amparado por la constitución política de 1991, el municipio a través del desarrollo de este Plan Parcial garantizará en los diseños definitivos del proyecto arquitectónico y urbanístico, la armonía con el paisaje natural predominante en la zona, logrando mantener el atractivo natural que la caracteriza. El municipio incluirá en el proyecto de Decreto, la obligación de adelantar el proyecto paisajístico como complemento a los demás estudios y acciones ambientales contempladas en el PPPM.
4. El municipio se compromete a garantizar el trámite con la debida antelación, de todos los permisos ambientales a que haya lugar durante la ejecución del PPPM con fundamento en las disposiciones normativas ambientales vigentes.

5. El municipio y el responsable de la ejecución del proyecto PPPM dará cumplimiento a la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS), cuyos diseños definitivos estarán acordes al diseño paisajístico del proyecto y sobre todo que funcionalmente logren mantener condiciones similares de respuesta hidrológica que presenta actualmente el área.
6. Considerando la estrecha relación de la reserva natural Janacatú con la dinámica hidrológica de la red de drenaje, particularmente de la quebrada La Merced que bordea el límite oriental del predio destinado al PPPM, el municipio deberá ejecutar las acciones de restauración, conservación y control de coberturas vegetales protectoras en áreas estratégicas de la mencionada reserva, en particular para reducir procesos de erosión del suelo, que consecuentemente pueden incrementar los aportes de material sólido y por ende de caudales de escorrentía a las fuentes hídricas durante el desarrollo de eventos hidrológicos extremos, poniendo en mayor riesgo la infraestructura que se pretende emplazar. Todas estas acciones deberán ir acompañadas del desarrollo de procesos continuos de educación ambiental con las comunidades y demás actores presentes en el área de influencia.
7. Teniendo en cuenta los resultados de la modelación hidráulica efectuada principalmente en la quebrada La Merced, el municipio y el responsable de la ejecución del proyecto, deberán adelantar diseños definitivos de las alternativas de reducción de la amenaza y del riesgo asociado, contempladas en los documentos del PPPM, así como la ejecución inmediata de aquella que se seleccione como una actividad previa al inicio de la ejecución de dicho plan, de tal manera que se garantice la disminución de condiciones de amenaza que se presenten durante la ocurrencia de fenómenos extremos de inundaciones y avenidas torrenciales, considerando las orientaciones generales del prediseño y los resultados de los modelos hidráulicos presentados en el documento técnico.
8. El municipio una vez aprobado el PPPM mediante decreto, seleccionará los sitios destinados para la disposición de material sobrante, así como de residuos de construcción (escombrera), con base a la normatividad vigente, particularmente en lo contemplado en la Resolución 472 de 2017. Una vez seleccionados los sitios, el municipio dará oportuna información a CORPONARIÑO sobre el hecho, para efectuar los controles respectivos.
9. Todas las acciones del manejo ambiental asociadas al PPPM deben estar contempladas en la distribución de cargas y beneficios, indicando los responsables, cronograma de actividades, presupuestos, metas e indicadores.
10. Una vez aprobado el Plan Parcial mediante Decreto, el municipio se compromete a actualizar el perímetro urbano de la ciudad con la nueva incorporación del área objeto de concertación, información que será suministrada oportunamente a CORPONARIÑO y a las entidades competentes.
11. Una vez aprobado el PPPM mediante decreto, el municipio realizará la socialización con la comunidad colindante, con el objeto de dar a conocer los alcances y bondades del proyecto.

12. Con el propósito de brindarle mayor soporte técnico a los documentos que respaldan el PPPM se incluirá la información en los capítulos explicativos asociados al componente hidrológico e hidráulico, en temas como:
 - Selección final estación Obonuco
 - Selección final tiempo de concentración
 - Mayor detalle en los niveles de los perfiles transversales que involucran la quebrada La Merced; alternativas de mitigación, franja de protección hídrica y terreno a intervenir
 - Explicación de los resultados de los modelos hidráulicos con la ejecución de obras estructurales de mitigación
 - Anexos de datos batimétricos asociados a la quebrada La Merced, perfiles y secciones transversales

13. Es conveniente que todos los aspectos ambientales concertados en acta N° 002, de fecha 09 de febrero de 2021, en el proceso de concertación de los asuntos ambientales del PPPM, sean reforzados en el proyecto de Decreto de adopción del mismo, como compromisos por parte del municipio y responsables del proyecto a ejecutar, de tal manera, que de mayor prioridad con la ejecución de las acciones ambientales acordadas.

14. Una vez se apruebe mediante Decreto, el municipio se compromete a entregar a CORPONARIÑO en medio físico y magnético toda la documentación referente al PPPM y soportes con las respectivas firmas de los profesionales responsables.

Bajo este entendimiento, de común acuerdo CORPONARIÑO y el municipio de Pasto, firmaron el acta, N° 002, de fecha 09 de febrero de 2021, en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del PPPM, con la cual se surtirán los procedimientos subsiguientes a que haya lugar conforme a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, atendiendo el concepto y recomendaciones técnicas que obran en el expediente y en virtud de sus facultades legales

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Declarar concertados los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado: “Plan Parcial Policía Metropolitana PPPM”, ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado: Plan Parcial de Policía Metropolitana PPPM”, ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto, de conformidad con los considerandos expuestos en este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el Acta de Concertación del Plan Parcial denominado: “Plan parcial Policía Metropolitana PPPM”, del municipio de Pasto Nariño, hace parte integral de la presente Resolución, y serán base del Decreto de adopción.

ARTÍCULO TERCERO. El municipio de Pasto, tendrá en cuenta los suelos objeto de desarrollo del denominado: “Plan parcial de Policía metropolitana PPPM”, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación, bajo la aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El municipio de Pasto, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el Acta de concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuáles serán objeto de seguimiento y control por parte de CORPONARIÑO, respecto de los asuntos referidos.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al Secretario de Planeación del municipio de Pasto, o a su apoderado debidamente autorizado.


ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.


ARTICULO SÉPTIMO. De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de marzo de 2021

HUGO MARTIN MIDEROS 
Director General

Proyectó: Liceth G. 

Revisó: Andres G. 

Aprobó: Andres G.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425
IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144
TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086
TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - **SOTOMAYOR:** CENTRO MINERO - TEL. 7287815
WWW.CORPONARINO.GOV.CO